

Die Decima nonna mensis July Anno D<sup>ni</sup> 1712  
Millesimo Sexcentesimo octuagesimo sexto D<sup>ni</sup>

Capiton  
del Santa  
no

En adem Die oca: Ante mi Raimundo  
de Sanllemene Notario del numero  
sta presente los testigos aca nom  
brados Parecieron los muy Ill<sup>ms</sup> D<sup>os</sup> Don Jus=  
to Pastor & Arcas Canonigo en la Santa Iglesia  
Cathedral oca Vicario General & Lapresidente Ciu=  
dad y su Diocesis en sede vacante por muerte  
El Ill<sup>mo</sup> Señor Don Ramon de Astor ultimo  
Obispo de Sta Ciudad, Don Pedro Antonio Ma=  
rtes y D<sup>o</sup> Don Matheo Jonellas Canonigos de  
Sta Cathedral oca Nombados por el brazo de  
la Iglesia, Don Alonso de Villalpando Mayor en  
Dias Conde de Foxrescas y Don Alonso de Villal=  
pando y Cortes menor en dias por el brazo de  
Nobles, Don Joseph Lorenzo Ram Don Jus=  
to de falces y femas y Don vicente Antonio de



Las tanosa Por los Brazos & Universidades y Comu-  
nidades y por el brazo & Infanzones Todos domi-  
ciliados en la presente Ciudad de Huesca y como fu-  
tes Personas Nombadas para la Junta de la Jura  
de la una parte. Miguel Fananas Cantero,  
domiciliado en la Ciudad de Huesca y Pedro Albar Cantero domi-  
ciliado en la Ciudad de Saca de la otra parte. Las  
quales dhas partes en los Nombres sobredhos  
y Cada uno de ellos respectivamente dixeron que  
Cerca la obra y fabrica del Pantano que se ha de  
hacer en los terminos del lugar de Arguis en el  
puerto vulgarmente llamado la hoz avian hecho  
pactado y Capitulado una Cedula de Capitulacion  
y Concordia y ha iudo a devido efecto lo pactado  
en ella a grado de dixeron libraron firmaron  
y aseguraron la dha Cedula de Capitulacion  
y Concordia en Poder y Manos de mi dho No-



19 Julio 1686

513

Capitulacion y Autos para la  
Fabrica y obra del Pantan de  
Chos y adyudados por los Ministros  
Reales el D. D. Juan Pastor de  
Arasso Vicario General el D. D.  
Pedro Antonio Mabe, el D. D.  
Mabe Fancilla por el Obispo  
de la Iglesia D. Thomas Herrera  
y D. Alonso Villalpando me  
por en chief por el Obispo de Botaf  
D. Diego Gam D. Vincencio de  
Tanosa, D. Ignacio Aguirre y  
D. Juan Salas y Fempst por el  
Obispo de Camilleto, Obispo de Bago  
y Ciudad de Nueva Persebras  
Contradas con la Junta de  
La Plata en el año de 1686







**P**

1. Firmamente que el Oficial, o Oficiales que  
quier, y quienes quedare a custodia, y custodia  
de la obra de obra del Puntón, tengan obligación  
de hacer y cumplir la obra del que sea que sea  
Santa Santa, sea la obra, o persona, o persona  
que sea Santa nombre para el, y así mismo  
tengan obligación de reconocer las cosas donde ha  
de construir la obra, y quitar todo aquello que  
alabe quebrantado, y demolido, para que  
y quede con toda seguridad, así por la primera  
de la obra, como por que no se vaya ni muriera el  
agua por entre la misma obra, y las cosas.

2

Item.  
2.ª Condición que eligido el sitio donde se ha  
de hacer la obra, sea la obra, y pique la obra  
del suelo, y lo que fuere necesario, para que  
obra se haga con seguridad, y firmeza, y que  
por tanto mismo, así del suelo, como de los  
dos por la obra, y razones, del caso antecedente.

3

Item.  
3.ª Condición que en la elección de los materiales  
se ponga toda la diligencia, por consiguiente en los límites  
de seguridad de la obra, y que no queda por el  
obra, la obra, y razones. En que primero se ponga por  
venida, y amasada en otros años, y así se entienda  
entre ellas. Así mismo, que la Junta se diese  
otra orden, y que el material, o materiales que  
no aprobare la persona, que la Junta nombrare,  
para construcción de la obra, y construcción de la obra.



dad de ellos, ni los pueda poner ni trabalar con ellos,  
sino que deya prouerir, y hacer todo a satisfacion de  
la persona nombrada.

Item  
8. es condicion, ponga toda cuidado en labo de adobe  
de piedra, y en particular en la piedra picada sea  
de la misma, que se allare en las canchales de aquellos  
montes, y espacios, y de qualquiera otra parte, como  
sea con la misma conuencion, y para la man  
postera la pueda traer donde se fuere mas conue  
niente, con tal que sea fuerte, como no sea arran  
car canchales, ni picas en los montes, que ande suenen  
el agua que seria malograr los obra de gobernar  
obra de salire, o mudare.

Item  
9. es condicion, que eligido el queso donde se ha  
de plantar la obra de se haya un paredon, y muralla  
de buena planta de grueso la longitud hasta de  
gar a los muros de las penias de un lado, y otro  
conde se comienza en otro lado, tanto que llego  
las dos aceras, y seamos de piedra picada a picos  
y no pueda ponerse otros algunos queso de go  
bernar los muros de gobernar, y se se allaren  
de mas se pongan de mas, y se a ocho, a ocho galones  
se pongan de mas, por de mas de a cinco galones,  
y de dentro de aquel espacio, y distrito donde se ha  
de material se allaren muros se pongan de  
seis o siete, y de alli arriba, de que quierda, y se  
paredon de de ser en un lado, y otro de otro,  
que de diez, a diez galones, y de de de de







233

Contal que sean oficiales y Maestros aprobados en alguna de las Ciudades o Lugares del Reyno de Castilla, o de otros, que en qualquiera tiempo que la Junta para su satisfaccion quisiere haer reconocer esta obra se pueda haer a su voluntad para ver si va bien guiado conforme se empieza y ordena en esta regulacion, y en caso que por parte del oficial o oficiales oviere algun defecto se aia de reparar a su costa, para mayor declaracion y satisfaccion de todo siempre que se reconozcieren esta obra para la bondad de ella se haga asi señalando y especificando hasta el punto que esta reconocido.

8 Item es condicion que el Maestro que oviere con esta obra aia de asistir siempre en ella a fin de que esta se trabaje con bondad y seguridad, que se requiere y en caso que oviere causa o motivo legitimo para no asistir deua avisar y ordenar otro Maestro por su cuenta y las noticias de la Junta para que esta se admita y aguarde, si se ganaren por el.

9 Item es condicion, que al Maestro que oviere contratado y comenzado a trabajar esta obra no se pueda quitar el no seguir, quando se oviere de continuar, si este oviere cumplida la obligacion.

10 Item es condicion, que si sucediere esta obra, no podiere proseguirse ni continuarse por algun



El sitio del pueblo donde ha de fabricarse y poner el agua, como son enterrarse, sumirse o ser alguno, por el qual no pudiese ligarse el fin, que se espere, y haya con entera libertad y conierta de ella satisfaciendole y pagandole al Maestro todo aquello que cubiere de abastado; asi en las prevenciones, como en materiales y manos, al respecto del precio ajustado, y convenido.

11. Item es condicion, que la satisfaccion del coste de obra se pagara en los platos, que se ajustaren con el Oficial, que el trabajo y cubiere conertado, y que se dea la ley de plantas de la ciudad, y cantales, que se ajustare, y parciere a la Junta: assi para el dinero, que fuere recibiendo; como por si obra no se trababa se quedare con la satisfaccion, que de las arrendas de heredades arrendadas, o personas nombradas para ello por la Junta que debia quedar, y fabricarse; como arriba en el caso segun se previene.

12. Item es condicion, que el trabajo y forma en que se quedare y dea ejecutarse esta obra ha de ser y sea en un corredor, o muralla de quince varas en grueso y cinco varas de alto, y de ancho, o largo todo aquello que fuere necesario para llegar al muro de las penas de un lado, y otro, asi como que se o que tanto de de aquellos, y cubiere de arriba, y quebra lado para llegar al otro muro de la otra penaf, y de se entienda desde el pie de la obra hasta el fin de ella por ambos lados, y por el pavimento, y suelo donde ha de cargar, y fundar la obra, y fabricarse.



Tanto en la pena de la ordena, y en la que pareciere  
necesario para su mayor seguridad, y firmeza que  
tanto asi mismo de lo que estuviere de consue-  
to en el dho suelo; asi mismo se ordena que el  
paredor se haga aya la parte y frente del agua  
en linea recta, y apeso de piedra picada que sea  
gabara de grueso, y por la parte de arriba espal-  
das de los paredores aya de escarpar y disminuir  
unos de diez a diez palmos un palmo, y esto se en-  
tienda las diez caras primuras, contando las del  
pie y fundamento de la obra, que de las doze  
caras queda a voluntad y discrecion de la obra  
el ordenar si se han de hacer con escarpe, o linea  
recta, quedando obligado el Oficial al ejecutar  
la en la forma, y manera que el alcaide discre-  
cionara una de las doze caras sin que por esto aya  
novedad de obra, ni concierto.

13

Item la Condicion por si esta obra se aduere, y  
quiere a baraf que parece es el medio mas  
proporcionado para la equidad, y justificacion  
de todo, se entienda que estas baraf han de ser  
cubicas para que despues no aya equibocacion ni  
en las medidas, ni en el precio.

14

Item la Condicion, y solo ofrece al Maestro, o Oficial  
que fabricare esta obra, de dar las licencias  
necesarias en los monjes, y terminos de los lugares  
de Argem, y Buena, asi para cortar la piedra,  
que se requiere para la obra, como tambien la licencia  
para traer los materiales, y maderos para su uso.



estas parolas labatgaludas que trabados en para  
 la obra, asi mismo puedan amasar, dones carne  
 con vino parala gense, que hubieren conuida  
 si que pueden labuar en vender de esto con  
 alguna a nadie.

19

Item la Condicion que conchuida, levantada o faga  
 cumbre para en alto se cubra el fin y remate de la  
 obra en las picadas bien abustadas y puestas  
 y de la maior grandera que se allaren y conuiniere  
 para la elevacion de ella y en caso que se continuare  
 levantar en esta obra se haya entonces pero se en  
 tienda que es de la obligacion del Maestro y Oficial  
 que concertare y fabricare las cumbre de las et  
 cubiertas en la forma de las.

16

Item la Condicion que comenzada la obra no pueda  
 el Maestro dejar mas de ella y de continuarla  
 sino en caso que el tiempo no diere lugar o no pue  
 ra al proposito para trabar en otra obra y sea  
 al conocimiento de la Junta.

17

Item la Condicion que si hubiere algunas dis  
 rencias entre el admitente y vendedor o el Maes  
 tro y oficiales sobre la bondad, asi de los materiales  
 como de la misma obra, o sobre algun caso de la  
 presente capitulacion, o de las partes que de el  
 conocimiento y declaracion de la Junta, o la persona  
 o personas que dicha Junta nombrare.



18 Item Se asienta y concierde a hadar una toda la obra  
de la obra, con Pedro de Albar y Miguel Faria  
o sus Maestros o maestros a diez y siete sueldos la  
obra cubica que se entienda en quadrado, altura  
longitud, profundidad, latitud y oro una con otra,  
lasi de la materia; con ella mañagostaria todo su  
precio.

19 Item La obligacion de los Maestros, que las diez  
daras oprimera en alto con canilla y de hande con  
las piedras y anchuras para el Agosto de  
1688 y las otras diez daras en alto para el  
Agosto de 1690

20 Item se declara q ambas ~~obras~~ partes de  
el paredon, o, Muralla de San Fonso y fon-  
tan una vara de grueso de piedra picada  
una con otra: que aunque en el Cabo doze se  
dize, no esta bastantemente especificado, y como  
assi mismo se amate al Cabo septimo que  
quando dize se haga acto señalando y especi-  
ficando asta el punto que esta reconocido haga  
Fambien <sup>o con tenor</sup> Relacion el asistente de la obra si  
fieren <sup>o</sup> empleados el Maestro, y oficiales el dinero  
que ultimamente formaron para dicha obra, y  
Caridad havran gastado poco mas, o, menos  
esta relacion se ponga en el mismo acto para  
ver si se le da de dar dinero, y esto a fin  
de que no se emplee ni gaste el dinero sin en la  
misma obra y para mayor claridad de lo que



En este caso se debe que el caso de  
 de la obra el grueso del Partido se de entender  
 en caso de hallar las Piedras blancas de que  
 el caso quinto señala que sino salieren uno de  
 las Medidas que en dicho caso quinto se piden se  
 debe citar lo que en quinto caso especifica  
 en individuacion de las Medidas de los Mares y  
 Rios.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



619



(112)



(520)



210



rario presentes los Festivos a vayo Nombrados para  
 Insertarla en la presente Nota la qual es la adiva  
 Inserta vayo este Señal (vntierase) la qual  
 Dha Cedula de Capitulacion y Concordia assi y de  
 la manera que en ella se trata y contiene por dhas  
 partes y cada una de ellas respectivamente prometie-  
 ron y obligaron guardar y cumplir y que ten-  
 dran guardaran y cumplirian todas y cada una de  
 cosas en dha Cedula contenidas segun que a cada  
 una de dichas partes toca y pertenece y a lo qual obli-  
 garon a saber es los S. de dha Junta los señores y señoras  
 de dha villa y los señores Miguel Juananas y Pedro  
 Albas sus Personas y bienes y de cada uno de ellos  
 muebles y sitios y los quales y quienes y  
 con clausulas de execucion Precario Constituto a pu-  
 hension y denunciaron y jurmetieronse y ju-  
 raron por Dios y sus Reyes

J. Juanio Joseph Andison Escribiente  
 Simon Rubio J.udiante and habit

Robai Jus saluar